

mismo, que ya se avia determinado en las antecedentes sobredichas Congregaciones: y esta es sobrada calificación de la verdad de el hecho, pues no pudo negar el Procurador Fray Francisco de San Antonio, lo que llanamente confesaba su principal Caudillo. Le pareció por este medio impossibilitar la pretendida confirmacion de los Estatutos; pero se malogaron los intentos de su malicia: por que el mismo ofreció probanza de lo que dificultaba por bien extraordinaria providencia. El mismo Fray Francisco de S. Antonio manifestó vn instrumento publico, en que se hallaba la instruccion dada à Fray Miguel de Jesus Maria, sacado de los libros de gobierno de el Hospital de Mexico de orden de Fr. Joseph de S. Angel, y con intervencion de su Secretario: y en el dicho instrumento consta la verdad de el hecho, que se ponía en terminos dudosos, y añ inciertos. De modo, que aunque Fr. Francisco de S. Antonio, conociendo lo importante, que era el hecho para sus intentos, induxo à Fray Miguel de Jesus Maria, para que traspassando el Real mandato, y decreto de el Vicario General de Toledo, desapareciesse los papeles, de que constaba este assumpto, quiso Superior Providencia, que el mismo Fray Francisco de San Antonio presentasse, aunque para otros fines, vn instrumento, en que expressamente constaba, que las Cõstituciones de Goa-

temala avian sido formadas de consentimiento de todos los Religiosos, expressado así en esta, como en las Congregaciones de Mexico, y Lima. Poco afortunada fue en este punto la falsedad maliciosa, có que procedia Fray Francisco de S. Antonio en sus alegatos: pues aviendo el mismo negado ante el Eminentísimo Ponente, que en Mexico, y Lima se huviesse celebrado algunas Congregaciones, se vió precisado despues à confessar con afrentosa nota, que se avian celebrado las referidas Congregaciones, y que en ellas avian renunciado todas las Comunidades el derecho de elegir sus Prelados.

Repitió Fray Francisco de San Antonio sus informes, diciendo, q̄ las renunciaciones de las Comunidades eran nulas: porque estas se avian hecho mediante los poderes de los Procuradores, y que estos se avian dado, dexando en blanco los nombres. También negò este Religioso la impracticabilidad de las constituciones, en lo q̄ miraba à las Elecciones de los Prelados locales, haciendo relacion de algunas, que se avian hecho en la contraria forma. Fuera de esto bolvió à instar en la nulidad del Capitulo de Goatemala, por falta de Vocales, alegando vna carta de el Reverendísimo Fr. Rodrigo, en que dize aver fundado en el Reyno de el Perú cinco Hospitales desde el año de 1698. hasta el de 1703. que con los onze, que antecedentemente estaban funda-

dados se numeraban 16. y concluyendo de este calculo, que avian faltado quatro en el Capitulo, pues à el no concurrieron mas que doze. En el primero de estos tres assumptos dió à entender Fray Francisco de San Antonio, quan ofuscado le tenia su malicia, pues intentaba, confundiendo acciones, persuadir nulidades. Las renunciaciones, que hizieron las Comunidades del Instituto Bethlemitico de elegir sus Prelados, aunque se huviesse repetido en la Congregacion General de Goatemala, se avian ya hecho en las antecedentes Congregaciones de Mexico, y Lima por instrumentos publicos; pero los poderes de los Procuradores, en que se dexaron en blanco los nombres, solo se ordenaron à dar facultad, para q̄ en el Capitulo de Goatemala se estableciesse lo mismo, que en las antecedentes Congregaciones: y vn hecho, que fue posterior, y con fin determinado, no pudo anular otro hecho, que avia sido mucho antes, y con fin muy distinto. Que en los poderes se quedasse en blanco el nombre, fue muy importante, por las razones, q̄ ya quedan historiadas: y en esto no se reconoce inconveniente alguno, porque importò muy poco, que no se expressasse el nombre del Procurador, quando constaba de la facultad, que se cõcedia; pero quando en esto huviesse alguna nota, que nulidad podia refundir en las renunciaciones, que ya estaban hechas, y constaban de distintos

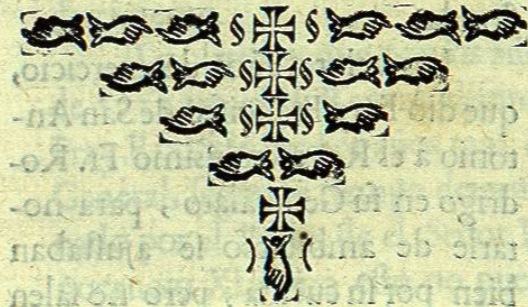
publicos instrumentos? El exemplar, con que negò Fray Francisco de S. Antonio la impracticabilidad de las Constituciones Innocencianas, es muy fuera de proposito: porque dos, ó tres de sus alegadas elecciones fueron hechas antes, que en Madrid obtuviesse el Reverendísimo Fray Rodrigo el passo de los Breves de el Señor Innocencio Vndécimo, y antes que los Bethlemitas huviesse hecho la profesion solemne de su Instituto: y no es razon, que hiziesse exemplar las elecciones de vnos hombres, que no eran Religiosos, para las que se prevenian à Religiosos professos: y mucho menos debieron hazerlo, quando los Bethlemitas procedieron à las referidas elecciones en aquella forma; porque estando ausente el Prefecto Mayor en la Corte de Madrid, no podian hazerle por el nombramiento suyo. Las demás elecciones alegadas, que se hizieron por votos de las Comunidades, quando ya estaban professos los Bethlemitas, se debieron à las violencias de Fray Joseph de San Angel, y à la intervencion de potestades Seculares, como queda historiado: y estas antes deben ser abominadas, q̄ atendidas como exemplar. Otras elecciones, que dixo Fr. Francisco de S. Antonio, averse hecho sin las referidas circunstancias en el Reyno del Perú, no constan de otro instrumento, que de vna carta simple, à que no se debe dar credito,

quando consta con evidencia, que todas las casas, y Comunidades de aquel Reyno se conservaron en la pacífica obediencia de el Reverendísimo Fray Rodrigo, y su gobierno. La carta alegada para convencer defecto de Vocales en el Capitulo, fue maliciosamente interpretada por Fray Francisco de San Antonio, y de ella no se infiere tanto, como intetò este Religioso. Es verdad, que en ella haze memoria el Reverendísimo Fray Rodrigo de las referidas fundaciones; pero aviéndolas solo ajustado, y empezado su fabrica, antes de partirse à la Nueva-España, ya las aprehendiò tan adelantadas Fray Francisco, que las diò por concluidas, y con Comunidades, y Prelados, cuyos votos huviesen de parecer en el referido Capitulo. Mucho fue su buen desseo, y zelo de el aumento de su Instituto en averlo aprehendido así; pero aun perdonandole este exceso, no queda en el caso favorecido su intento: porque, quando constasse de la falta de dichos Vocales, no tocaba alegar la nulidad de el Capitulo à Fr. Francisco de San Antonio, q̄ no era Procurador de los Hospitales de el Perú, y solo lo era de los quatro sublevados de la Nueva-España; fino à los mismos Vocales, que no huviesen sido convocados.

Como para establecer la perpetuidad de el Generalato se avia representado por parte de la Religion la summa dificultad de celebrarse Capítulos generales de seis

en seis años, à causa de la demasiada distancia en que se hallaban, y podian fundarse los Hospitales, intentò Fray Francisco de S. Antonio persuadir lo contrario, diziendo: q̄ todo esto era vna pura ficcion, para dar valor à las constituciones de Goatemala. Para convencer este asumpto, alegò, que el Reverendísimo Fray Rodrigo, aviendo salido de Lima por el mes de Enero de el año de 1681. llegò à Mexico por el mes de Agosto de el mismo año: y que no era tanta la dificultad de los caminos, supuesto, que en tan breve tiempo, como el de seis meses avia hecho este viage. En ningùn alegato mas que en este estuvo alucinado este Procurador: porq̄ en el no solo faltò à la verdad; pero aùn se olvidò de si mismo. Por razon de vna de aquellas constituciones, que por su proprio capricho formaron en Roma, como queda dicho en el capitulo 27. de este Libro, Fray Francisco de San Antonio, y Fray Miguel de Jesus Maria alegaron esta summa distancia en estas formales palabras: *Y atendida la grande distancia, que ay entre los referidos Hospitales, pues algunos distan entre si mas de mil leguas, y en los que en adelante se fundaren podrá aver la misma, segun la dilatacion de aquellos Reynos.* De la misma summa distancia haze memoria las constituciones confirmadas por el Señor Innocencio XI. y de ella dàn testimonio todas las cartas Geographicas. Que juicio haremos en este supuesto de el pre-

presente alegato? Estarán por ventura errados todos los Mapas? Seria falsamente informado en este punto la Santidad de Innocencio? Seria siniestro este informe en los alegatos de el mismo Fray Francisco de San Antonio? Nada de esto fue: y solo puede deducirse de estos principios, que en las cartas, en Constituciones de el Señor Innocencio XI. y en boca de Fray Francisco de San Antonio fue verdad assegurada, lo que en boca de toda la Religion Bethlehemica tenia por ficcion. El viage, que alegò de el Reverendísimo Fray Rodrigo, fue cierto, porque salì de Lima, que tiene à dos leguas de distancia vn Puerto de Mar, y tuvo favorabilísimos vientos: pero no estando todos los Hospitales en Puertos de mar, y no teniendo asegurada para todas ocasiones la felicidad en los caminos marítimos, es tan invtil este alegato; como todos los que hizo su Auctor.



## CAPITULO XXXIV.

## SATISE ACESE A ALGUNAS

imposturas, con que intentò Fr. Francisco de S. Antonio manchar los hechos, y persona de el Rmo. Fray Rodrigo de la Cruz.

**T**erribles son los desvarios de la condicion humana, quando temerariamente se empeña; pues no ay respecto tan soberano, que pueda contener su desorden, ni fuerza, que pueda sujetar su frenesí. Tal se mostrò en la Curia Romana. Fray Francisco de San Antonio, pues obstinadamente ciego en conseguir su pretension, atropellò en sus informes los venerables respectos, que debian ser asumpto de la atencion mas reverente. No satisfecha su malicia con las calumnias, que avia inventado contra los hechos de su Religion, tuvo desembarazo, para representar en la Sagrada Congregacion à el Reverendísimo Fray Rodrigo de la Cruz lleno de delitos; con que falsamente le aseò su rebeldia. Pareciendole, que con infamar la persona de este exemplarísimo Prelado, justificaria su causa, le acusò de algunos graves crímenes; notandole primeramente de ambicioso. A este pecado le hizo las pruebas; diziendo: